



## DECRETO ALCALDIA DE 30 DE MARZO DE 2020/093

### **ANTECEDENTES**

Considerando que la Organización Mundial de la Salud, elevó, el pasado 11 de marzo de 2020, la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura

Considerando que en base a lo expuesto, por el Ministerio de Sanidad, se establecieron unos Protocolos y unas Recomendaciones, de constante actualización, en los que se dictan los procedimientos de actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus COVID-19 (SARS-CoV-2).

Considerando que en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, el Gobierno Autónomo en el ejercicio de sus competencias, ha dictado las siguientes disposiciones:

- **ORDEN 348/2020, de 11 de marzo, de la Consejería de Sanidad**, por la que se adoptan “medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19)”, en la que se fijan medidas de intervención administrativa de protección de la salud, relativas a la suspensión o aplazamiento de actividades colectivas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid, con una vigencia temporal de 15 días naturales.
- **RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2020, de la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid**, por la que se adoptan “medidas en materia de salud pública en relación con la actividad de los centros ocupacionales que prestan atención a personas con discapacidad intelectual y los servicios sociales de atención temprana a menores”
- **ACUERDO de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno**, por el que se declaran días inhábiles en la Comunidad de Madrid desde el 13 al 26 de marzo de 2020.
- **ORDEN 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad**, por la que se adoptan “medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19)”, por la que se acuerdan medidas preventivas en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, establecimientos, locales e instalaciones, aplicando tales medidas de restricción a *espectáculos públicos, recreativos y de ocio, actividades culturales, religiosas, deportivas o similares, con independencia de que sean ofrecidas por un titular, explotador u organizador público o privado.*



Considerando que por esta Alcaldía, con fecha el 11 de marzo, dicta **Bando Municipal**, indicando la “*Suspensión de todas las actividades culturales y deportivas como medida de prevención a la situación indicada*”, actualizándose la información facilitada, por Organismos Oficiales, a través de distintas Resoluciones dictadas al efecto “087-090”, así como mediante Bandos, Instrucciones y Circulares, en virtud de sus destinatarios, por los cuales, se establecieron una serie de medidas extraordinarias y excepcionales para hacer frente al brote del Coronavirus COVID-19 en la línea de lo ya señalado.

Considerando que, el Gobierno de la Nación, con fecha 14 de marzo, dictó el **Real Decreto 463/2020**, por el que se declara el “**Estado de Alarma**” para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14 de marzo) y en el que se recogen **unas medidas excepcionales** de carácter jurídico y económico aplicables durante su vigencia.

Considerando que, con fecha 17 de marzo, el Gobierno de la Nación, dicta, **Real Decreto 465/2020**, en el cual se establecen medias adicionales y complementarias a las previstas en la normativa anterior, entre las que se encuentra, **la suspensión de plazos administrativos (DA Tercera)** con una serie de excepciones reflejadas en la misma.

Considerando que el 28 de marzo de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto 476/2020**, por el que se prorroga el estado de alarma, declarado por el Real Decreto 463/2020, quedando prorrogado **hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020**.

Considerando que con fecha 29 de marzo de 2020, se publica en el BOE, el **Real Decreto-Ley 10/2020**, por el que se regula **un permiso retribuido recuperable** para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, en el que se establece:

**“Disposición adicional primera. Empleados públicos. El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”**

A tenor de la disposición normativa de indicada, se habilita a este Ayuntamiento, a regular, mediante la correspondiente Resolución, la prestación **de los servicios de los empleados públicos con el objetivo de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales**.



En virtud de lo que antecede, teniendo en cuenta **la situación excepcional** generada por el brote COVID-19 y al amparo de las competencias atribuidas a esta alcaldía por el **artículo 21.1 LBRL, en sus apartados: n) “adopción de las medidas necesarias y adecuadas en casos de extraordinaria y urgente necesidad,” y h) “dirección del gobierno y administración municipal y jefatura superior del personal”**

## **RESUELVO**

**PRIMERO:** En materia de **CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**, se adoptarán las siguientes medidas:

**Primero.-** Cada Concejalía, a través de los técnicos/empleados del área, deberá identificar aquellos que resulten o puedan resultar afectados por el estado de Alarma, adoptando a tenor del informe jurídico emitido por la Secretaria-Interventora, **la solución más favorable a cada supuesto** En todo caso deberá identificar:

- Aquellos contratos de servicio o suministro de tracto sucesivo que hayan sido **suspendidos de facto (por imperativo de la ley)** como consecuencia de la crisis del coronavirus
- Contratos de servicio o suministros que no sean de tracto sucesivo, pero en los que el contratista probablemente vaya a incurrir en demora en el cumplimiento de sus obligaciones, con motivo del Estado de Alarma.

**Segundo.-** Ratificar la suspensión de todos los plazos administrativos de los procedimientos de licitación que se encuentren en marcha, por el tiempo que dure la paralización de actividad, publicando el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público en relación a cada licitación

**Tercero.-** La prórroga automática de los contratos prorrogables que puedan vencer en este periodo excepcional y la prórroga forzosa de todos aquellos contratos no prorrogables que venzan durante este periodo.

**Cuarto.-** De acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, se celebraran, los contratos administrativos necesarios para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y del mantenimiento de los servicios esenciales, en cuyo caso, se tramitaran por **la vía de emergencia** prevista en el art. 120 LCSP. En cuyo caso, el libramiento de los fondos necesarios, para hacer frente a tales gastos, se realizara a justificar

**SEGUNDO:** En materia de **RECURSOS HUMANOS**, se adoptan las siguientes medidas, alguna de las cuales, ya fue adoptada con anterioridad:

**Primero.-** Ratificar **la suspensión de la actividad administrativa presencial**, conforme a las resoluciones anteriormente adoptadas y publicadas en la web municipal, garantizando en todo caso, el **manteniendo de los servicios públicos municipales, fundamentalmente los esenciales**, previstos en el artículo 26 LBRL.

**Segundo.-** Ratificar el **mantenimiento de las siguientes medidas** adoptadas



a través de Resolución/Circular dictada por esta Alcaldía, con fecha de:

1. **Establecimiento de Turnos de trabajos estancos**, con la finalidad de evitar al máximo el contacto entre trabajadores, y poder dar continuidad a la prestación de los servicios públicos municipales en caso de contagios.
2. **Establecimiento de la modalidad de teletrabajo** en todos aquellos puestos susceptibles de realización.
3. **Cierre de las instalaciones municipales al público.**
4. **Evitar la exposición de los trabajadores considerados especialmente sensibles** en función de sus características personales o estado biológico conocido, debido a patologías previas.
5. **Protocolo de limpieza y desinfección** de instalaciones municipales, vehículos, herramientas y EPI's.
6. **Limitación en el uso de vehículos municipales**, de un trabajador por turno.
7. **Registro de jornada de trabajo en hoja individual.**
8. **Cierre de la habitación** donde los trabajadores de mantenimiento se reunían para el almuerzo

**TERCERO:** En relación con el **RÉGIMEN DE PERMISOS RETRIBUIDO RECUPERABLES** previsto en el Decreto Ley 10/2020, se establece lo siguiente:

**Primero.-** Aplicación del permiso retribuido recuperable:

- A) A todos los trabajadores cuya actividad no haya sido paralizada como consecuencia de la declaración de estado de alarma establecida por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **y no sea considerada esencial.**
- B) Aplicación respecto al personal que desarrollaba su actividad en los centros públicos que sufrieron la paralización de su actividad, pero continuaban desarrollando trabajo presencial en dichos centros.

**Segundo.-** No aplicación del permiso retribuido recuperable:

- A) A los **Servicios Esenciales** del Ayuntamiento de Navalafuente para el cumplimiento efectivo de las competencias y atribuciones básicas previstas en la legislación vigente:
  - **Servicios de Mantenimiento:** limpieza de calles, mantenimiento de vías, averías urgentes, desinfección, agua, alcantarillado, recogida de residuos...
  - **Servicios de Administración General:** Secretaria-Intervención( gestión de jurídica y económica "pagos"); Tesorería-Recaudación; Atención Ciudadana y Registro General ( telefónica y telemáticamente); Recursos Humanos( gestión de nominas y organización de recursos)
  - **Limpieza de Edificios y Dependencias Municipales**, que siguen desarrollando actividad.
- B) No se aplicará a los trabajadores que se encuentren de baja por incapacidad temporal.
- C) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de servicios.



**Tercero.-** Los empleados municipales que presten **servicios esenciales** de conformidad con lo establecido en el apartado anterior (segundo. A) y en el RDL 100/2020, seguirán ejerciendo sus funciones “*alternativamente mediante el sistema de teletrabajo y presencial de acuerdo con el régimen de turnos establecido*”, **no teniendo derecho al permiso retribuido indicado.**

**Cuarto.-** Los empleados municipales que presten **servicios no esenciales** de conformidad con lo establecido anteriormente y que por las funciones de sus puestos de trabajo **no puedan desarrollarse mediante teletrabajo** (educadoras infantiles, monitores deportivos, culturales, juventud, turismo...salvo que estén incluidas en el apartado Segundo c), disfrutaran de un permiso **retribuido recuperable y de carácter obligatorio, desde el día 30 de marzo hasta el 9 de abril ambos inclusive** en los términos del Real Decreto Ley 10/2020

El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario.

La forma de recuperar las horas del permiso retribuido, **finalizado el estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020, será objeto de negociación** con el Delegado de Personal, en los términos previstos en el artículo 3 del RDL 10/2020.

**Quinto.- Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal** no les de aplicación este permiso retribuido.

**Sexto.- Quedan sin efectos los certificados que habilitan para desplazarse a trabajar emitidos en estas dos semanas anteriores**, salvo los de aquellos de empleados públicos del punto segundo A que deban seguir trabajando presencialmente.

El empleado público que no estando en los supuestos del punto segundo A haga un uso indebido de este salvoconducto para justificar un desplazamiento incurrirá en la responsabilidad correspondiente según la legislación vigente.

**CUARTO.** Ratificar la suspensión de la celebración de las sesiones de todos los órganos colegiados del Ayuntamiento, entendidos estos en el más amplio sentido, entre los que se incluye: Pleno de la Corporación, Comisiones Informativas” y las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

**QUINTO.** En el **Servicio de Intervención-Tesorería**, se garantizarán con la normalidad permitida, los pagos a terceros por las prestaciones realizadas;

En todo caso, se establece como modalidad única de pago durante la vigencia del estado de alarma, “**La transferencia bancaria**” no siendo posible el pago mediante cheque, al requerir la presencia de quien lo expide y de la entidad financiera a través de la que se cobra.

**SEXTO-** En lo que respecta al **Servicio de Recaudación**, las medidas contempladas serán objeto de nueva Resolución, de conformidad con los criterios establecidos con la empresa encargada de la Gestión Ejecutiva”

**SEPTIMO.-** Por la Alcaldía-Presidencia, se habilitarán los créditos necesarios para



AYUNTAMIENTO DE  
**NAVALAFUENTE**

cubrir cuantos **GASTOS de EMERGENCIA**, que sea preciso realizar, procediendo de conformidad con lo previsto en la LGP, en el caso de insuficiencia de crédito. Incluyendo en este apartado la tramitación de ayudas de emergencia social.

**OCTAVO.**- Ordenar la publicación del presente acuerdo en la web municipal, en el Perfil de Contratante ubicado en la web municipal y en la Plataforma de Contratos del Sector Público. Así mismo será remitido a la Delegación del Gobierno y a la Comunidad Autónoma de Madrid.

La vigencia de este acuerdo se extiende desde su adopción y tiene carácter indefinido en tanto se mantenga la situación actual.

Lo mandó y firmó, el Sr. Alcalde Presidente en Navalafuente, a fecha de firma, de lo que yo, Secretaria-Interventora, tomo razón a los únicos efectos de dar fe pública y transcripción al libro de resoluciones.

El Alcalde-Presidente

La Secretaria-Interventora

Miguel Méndez Martiáñez

Natalia García Valcárcel